

PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROCESOS DE SUFRAGIO, REGLAMENTO DE PROCESOS DE ELECCIONES, PROCESOS PLEBISCITARIOS Y OTROS PROCESOS DE SUFRAGIO. ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS/AS DEL SII

El derecho a sufragio, y su efectivo ejercicio, es un elemento esencial de toda democracia, incluida la democracia interna en ANEIIICH.

Los procesos electorales de la organización han sido objeto de una serie de reclamaciones, desde el año 2016, que han afectado el funcionamiento de la organización, porque se han destinado importantes recursos de ANEIIICH para esos efectos, tanto materiales como tiempo de dirigentes/as, por lo cual la presente reglamentación busca ser un aporte para que los procesos de sufragios, y en especial los procesos electorales puedan cumplir con lo que dispone la ley.. Debemos contribuir a seguir desarrollando procesos apegados a las normativas a fin que el legítimo ejercicio de las acciones de impugnación no tenga causas que lo hagan plausible, siempre con miras a dar garantías de respeto de los principios de la justicia electoral. Será esta última, constituida por los tribunales electorales y el Tribunal calificador de Elecciones (TRICEL), la que conozca en definitiva los procesos y por ende, debe tomarse conciencia de la importancia del cumplimiento de estas normas, que integran el denominado derecho electoral. Esta última es una rama del Derecho Público, y se ocupa de cautelar y resguardar los principios, reglas y prácticas de los procesos electorales, el sentido y alcance de esta rama se establece en revisar y conocer de las votaciones populares para poder elegir a los actores en este caso de los diferentes órganos de esta AAFP, así como se hace con otras organizaciones de la sociedad civil, como lo son las juntas de vecinos por ejemplo.

Se busca garantizar que el sistema de sufragios, incluyendo elecciones, plebiscitos y otras votaciones, "sean igualitarios, transparentes y queden exentos de toda práctica fraudulenta, buscando dar legitimidad a la participación" de las y los asociados. El proceso electoral fundamentalmente se deberá preocupar de la igual participación, y en el resguardo y transparencia de los resultados electorales.

Por otra parte, es menester tener presente que el Directorio Nacional en funciones entre julio de 2022 y julio de 2024, propuso una reforma de los estatutos ANEIIICH, la cual fue aprobada, y permite adaptar en lo esencial nuestros estatutos a una forma de trabajo nueva para las y los funcionarios SII, como lo es el teletrabajo, puesto que las asambleas regionales y demás órganos de la ANEIIICH, incluidas nuestras comisiones, podrán funcionar en sistema presencial, telemático o híbrido, y ajusta plazos de constitución de comisión a las realidades que hoy experimentamos.

En esta oportunidad nuestro tradicional reglamento de elecciones, al cual específicamente se refiere el Estatuto, formará parte de un cuerpo normativo que regulará no sólo los procesos eleccionarios, sino también los procesos plebiscitarios, innovación que el Directorio Nacional ANEIIICH introduce ejerciendo para ello las facultades previstas en el artículo 26 letras g) y v) del Estatuto ANEIIICH. La moción para regular el desarrollo de otros procesos de sufragio ha sido propuesta desde presidencia, atendido que el actual estatuto contempla ese tipo de procesos, como ocurre en el caso del actual artículo 17, que dispone *"ART. 17° En Asamblea Extraordinaria, se aprobará o rechazará la censura al Directorio Nacional, la enajenación de bienes raíces, la modificación de los estatutos y la disolución de la organización, la que deberá acordarse por la*

mayoría absoluta de los assembleístas en votación secreta y ante ministro de fe”, o en el ART. 40° que señala “El directorio podrá decidir la participación de la asociación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores, mediante la votación secreta de sus asociados en presencia de un Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de ellos.”, y por cuanto ello mantiene una situación contingente como lo es el plebiscito de salida del Frente de Trabajadores de Hacienda.

Agradecemos desde ya, la generosa contribución de cada uno de los y las asociadas de ANEII CH, que a través de los años han participado de los distintos procesos electorales, como integrantes de las comisiones electorales, ministros de fe, o actuando en otra calidad en los procesos.

Nuestra experiencia en esta materia nos indica que de manera permanente debemos ir mejorando la ritualidad de los procesos electorales y plebiscitarios, y esperamos contribuir a ese objetivo y seguir fortaleciendo de ese modo la institucionalidad de nuestra querida ANEII CH.

Les saluda fraternalmente,

Directorio Nacional ANEII CH - ANEII Julio 2022- Julio 2024.

Evelyn Apeleo Toledo, Presidenta Nacional,
Valeria Rojas Silva, Secretaria General,
Rodrigo Cordero Reyes, Vicepresidente,
Sebastian Briceño Labra, Tesorero Nacional,
María Leonor de Fuente Estay, Directora,
Valeria Mayorga Maldonado, Directora y
David Salas Barrera, Director.



REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES, PROCESOS PLEBISCITARIOS Y OTROS PROCESOS DE SUFRAGIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS/AS DEL SII - ANEII CH. AÑO 2024.

ÍNDICE

TÍTULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PROCESOS DE SUFRAGIO. Pág 4

TÍTULO II
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL (CEN).
NATURALEZA, MISIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES E INTEGRANTES Pág.4

TITULO III
DE LAS COMISIONES ELECTORALES REGIONALES (CER). Pág 7.

TITULO IV
DE LOS MINISTROS DE FE. Pág. 8.

TITULO V
CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS. Pág 9

TITULO VI
DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN- Pág 12.

TITULO VII
CONSTITUCIÓN DE MESAS. Pág. 14

TITULO VIII
VOTACIÓN. VOTANTES. Pág. 16.

TITULO IX
TRABAJO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CEN. Pág 19.

REGLAMENTO DE PROCESOS DE ELECCIONES - PROCESOS PLEBISCITARIOS Y OTROS PROCESOS DE SUFRAGIO ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS/AS DEL SII

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PROCESOS DE SUFRAGIO.

Artículo 1. Ámbito de aplicación: El presente reglamento regulará los procesos de sufragio, incluidos entre otros, los procesos electorarios y plebiscitarios de ANEII CH.

Artículo 2. Normativa aplicable. Los procesos de sufragio, incluidos los procesos electorarios y plebiscitarios, se regirán por las siguientes normas:

- 1) El presente reglamento de elecciones y de procesos plebiscitarios.
- 2) Los Estatutos ANEII CH, reformados en agosto de 2023.
- 3) La ley N°19.296. En especial y sin que resulte excluyente de otra normativa aplicable, deberá tenerse en especial consideración lo previsto en los artículos 18 y siguientes.
- 4) En ausencia de normativa especial, se faculta a las Comisiones Electorales nacional y regionales, en cada caso, a resolver los vacíos normativos, haciendo constar por escrito las razones de su decisión, considerando para estos efectos las normativas especiales sobre derecho a sufragio y el resguardo de los principios que rigen dicha materia, y en subsidio, las normas de derecho común.

Artículo 3. Intervinientes en los procesos de sufragio. Dependiendo de la naturaleza del proceso de sufragio intervendrán en cada uno de ellos: la Comisión Electoral Nacional, las Comisiones Electorales Regionales, ministros de fé, y el o la ministro de fe del Directorio Nacional (el o la secretaria general de ANEII CH).

TÍTULO II. COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL (CEN). NATURALEZA, MISIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES E INTEGRANTES

Artículo 4. Naturaleza: De acuerdo a lo previsto en los artículos 90° y 91° de los estatutos ANEII CH, habrá una Comisión Electoral Nacional o "CEN", que se encargará de dirigir los procesos electorarios. Conducirá asimismo los procesos plebiscitarios de la asociación.

Será nombrada por el directorio Nacional en ejercicio antes de la asamblea ordinaria en que se acuerde el sistema de elección de conformidad a lo previsto en el artículo 30.

Durará en sus funciones mientras no se designe una nueva comisión electoral nacional.

En todas sus actuaciones la comisión electoral nacional deberá sujetarse al presente reglamento de procesos de sufragios y elecciones aprobado por la Directiva Nacional.

Para ello, la CEN funcionará en forma autónoma de las otras instancias de dirección previstas en el estatuto.

Para el soporte administrativo que requiera el cumplimiento de su función deberá coordinar su accionar con la Secretaría General de la ANEIIICH, quien es ministro de fe de la organización.

Artículo 5. Misión: La CEN será responsable de velar, por el normal desarrollo del proceso electoral del Directorio Nacional descrito en los artículos 28° a 32° del estatuto, y por la actuación de las comisiones electorales regionales (CER) descrito en los artículos 51° a 53°.

A la CEN le corresponde:

- 1) ejecutar el proceso de elecciones del Directorio Nacional.
- 2) ejecutar los procesos plebiscitarios;
- 3) Podrá supervisar la ejecución de las elecciones de los directorios regionales en cada una de las regionales ANEIIICH.
- 4) Excepcionalmente, en aquellas direcciones regionales donde no exista Comisión Electoral Regional constituida, la Comisión Electoral Nacional, conducirá los procesos eleccionarios,
- 5) En todos los casos, deberá velar porque los procesos se desarrollen en forma transparente y eficiente, salvaguardando que se cumplan las normativas, en un marco de autonomía, respeto mutuo, seriedad, formalidad y legalidad.

Artículo 6. Funciones:

Corresponderá a la CEN:

- A. Recepcionar la inscripción de candidaturas al directorio nacional, y comunicarlas a las autoridades, de acuerdo a lo estipulado en la ley 19.296.
- B. Confeccionar el padrón de socios habilitados para participar en la elección, desglosada por mesas y urnas por unidad y región, de acuerdo a las disposiciones de los estatutos y la ley 19.296.
- C. Disponer de las coordinaciones, materiales y/o equipamientos necesarios para la realización de las elecciones a lo largo del país.
- D. Coordinar con las autoridades institucionales, las facilidades necesarias para la

- realización de las elecciones, velando por contar con lugares de votación que garanticen la emisión de sufragios en forma secreta.
- E. Capacitar a los integrantes de las comisiones electorales regionales y supervisar su buen funcionamiento.
 - F. Otorgar a los y las candidatos/as, las instrucciones e insumos necesarios para el desarrollo de sus campañas, que contendrán, entre otros, el padrón de socios, correos electrónicos, fechas y normas para realización de campañas, procedimientos de reclamo, sanciones, entre otros.
 - G. Tomar la votación y efectuar el escrutinio.
 - H. Conocer las reclamaciones que se realicen durante el desarrollo del proceso de votación y escrutinio, y dirimir aquellas situaciones que parezcan objetables o sean objetadas por algún afiliado.
 - I. Confeccionar el acta de votación.
 - J. Proclamación: Nominar a los candidatos electos y actuar como ministros de fe, de la constitución del directorio respectivo.
 - K. Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos, para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

ELECCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Para el caso de realizarse elecciones por medios electrónicos, la comisión electoral nacional deberá cumplir igualmente todas las obligaciones antes descritas, y para el cumplimiento de las obligaciones de la letra G e I, deberá coordinar el proceso con la empresa que se haya contratado para realizar el proceso de votación electrónica y cuando así lo requieran solicitar apoyo a Secretaría General.

Artículo 7. Atribuciones: Para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones, tendrá la facultad de impartir instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para la correcta realización del proceso electoral, así como requerir del apoyo e información de los distintos órganos, dirigentes y trabajadores de Aneiich.

Las decisiones serán adoptadas por votación, a través de mayoría simple de sus miembros titulares, las que deberán ser consignadas en actas que tendrán carácter público para los asociados. En el caso de empate, dirimirá el (la) presidente(a) de la comisión.

Es obligación de todas las instancias orgánicas de la ANEIIICH, sus trabajadores y del conjunto de asociados, prestar su apoyo y cumplir las instrucciones emanadas de la CEN, orientadas a cumplir con las tareas y funciones que le son encomendadas.

Para los efectos de la interpretación de las normas del presente reglamento y el estatuto, se ceñirá, en primer lugar, a su tenor literal en su sentido natural y obvio. En caso de oscuridad o duda, se podrá recurrir a su espíritu, a los fundamentos y

Principios Generales expresados en el estatuto y ulteriormente a los Principios Generales de Derecho. Sin perjuicio de ello, las normas del presente reglamento deberán ser siempre interpretadas y aplicadas teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2 de este cuerpo normativo.

Artículo 8. Integrantes de la CEN: La CEN, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 90° y 91° de los estatutos Aneiich, estará conformada por hasta doce miembros, cuya ubicación debe estar en el Área Metropolitana. De entre ellos 5 serán miembros titulares de la CEN y los restantes, miembros suplentes.

Todos los miembros de la CEN deberán tener, al menos, un año de antigüedad como asociados activos, y no podrán formar parte del Directorio Nacional o Directorios Regionales, ni ser candidatos a igual cargo.

Éstos serán designados por el Directorio Nacional saliente, a partir de las propuestas realizadas por los Directorios Regionales Metropolitanos (2 por cada regional).

Los integrantes de la Comisión Electoral elegirán entre sí, a 5 integrantes titulares y los demás suplentes. Entre los integrantes titulares designarán un presidente(a), secretario(a) y vocales titulares y suplentes.

En caso de que alguno de sus integrantes titulares se encuentre imposibilitado o impedido a continuar en sus funciones, por causas o motivos justificados, éstos serán reemplazados por los Vocales suplentes. En caso que por renunciaciones simultáneas o sucesivas, la comisión cuente con menos de 3 integrantes, ésta deberá conformarse nuevamente.

TITULO III DE LAS COMISIONES ELECTORALES REGIONALES (CER)

Artículo 9°. Constitución de las CER: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 90° de los estatutos ANEIIICH, existirán también Comisiones Electorales Regionales (CER), que serán nombradas por los directorios regionales.

Las comisiones electorales regionales y/o provinciales serán nombradas por los respectivos directorios regionales, y se mantendrán en funciones mientras no se designe una nueva comisión electoral regional.

En todas sus actuaciones cada comisión electoral regional deberá sujetarse al presente reglamento de elecciones aprobado por la Directiva Nacional.

Para ello, las Comisiones Electorales Regionales funcionarán en forma autónoma de las otras instancias de dirección previstas en el estatuto.

Artículo 10° Integrantes de la CER: Las CER estarán integrados por 3 integrantes titulares y 1 suplente, quienes serán electos por Directorio Regional. Entre éstos, definirán los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Vocal.

Artículo 11°. Misión y funciones de las CER: Estas comisiones cumplirán con los mismos objetivos y funciones de la CEN para efectos de las elecciones de renovación total o parcial del Directorio Regional respectivo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 52° al 54° del estatuto. Los plazos de las elecciones se ajustarán a lo previsto en el Estatuto, y en la Ley 19.296.

Para la realización de las elecciones del Directorio Nacional o plebiscitos nacionales en sistema papel (no electrónica), las CER deberán colaborar con la CEN, de acuerdo a las instrucciones entregadas por éste y a lo estipulado en el presente reglamento.

TITULO IV DE LOS MINISTROS DE FE

Artículo 12°. Misión y Funciones del Ministro de fe: Es aquella persona llamada por ley para actuar o presenciar el acto eleccionario y/o procesos plebiscitario y/o votación, certificando hechos o circunstancias que han de tenerse como auténticas y verdaderas para todos los efectos legales.

Su función en estos procesos de sufragio consiste constatar los hechos o circunstancias de dichos procesos, efectuando la validación de este, y en especial deberá:

- a) Presenciar todo el desarrollo del acto, dejando constancia en "Acta" de todo hecho o circunstancia que estime pertinente, además de las alegaciones que cualquier interesado pueda formular.
- b) Realizar una certificación, dejando constancia en "Acta" de haber presenciado el acto y del resultado de la votación de la elección o plebiscito.

En el caso de las votaciones electrónicas, especialmente deberá participar de las ceremonias de apertura y cierre de urnas o similar, y demás actos que permitan garantizar la transparencia del proceso, realizando una certificación y dejando constancia en "Acta" de haber presenciado esos actos, de manera física o telemática, prefiriendo la primera

Artículo 13°. Designación de los ministros de fe: De acuerdo con el Código del Trabajo, en su artículo 218, "serán ministros de fe, además de los inspectores del trabajo, los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y *los funcionarios de la administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo*".

En el caso de no existir ministros de fé vigentes, el Directorio Nacional Aneiich, representado por la o el secretario general, solicitará a las autoridades respectivas de la

Dirección del Trabajo, el nombramiento de ministros de fe para la realización del proceso de elección del directorio nacional, procesos de elección de los directorios regionales, de los procesos plebiscitarios y otras votaciones.

Cada Directorio Regional ANEIIICH, será responsable de requerir a la respectiva Dirección del Trabajo la designación de sus ministros de fe, con la antelación suficiente, en especial para el caso de tratarse de votaciones en papel.

Con posterioridad a la constitución de la CEN y previo al proceso de elecciones, él o la secretaria general enviarán a la Comisión Electoral por correo electrónico, con copia al correo aneich@aneich.cl el listado completo de Ministros de Fe.

En el caso de votaciones presenciales, se deberá designar 1 ministro de fe titular y 1 suplente por cada mesa y urna receptora de sufragios.

En el caso de votaciones electrónicas, se deberá designar un Ministro de Fe titular y otro suplente para la elección del directorio nacional; y en el caso de elecciones de directorios regionales un titular y suplente por cada regional.

Respecto de cada ministro de fe, el listado antes mencionado debe contener:

- a) Nombre completo.
- b) Cédula de identidad
- c) Domicilio.
- d) Teléfono
- e) Correo electrónico
- f) Ubicación de la mesa a la cual respalda.
- g) Calidad de titular o suplente.

Es responsabilidad de la CEN y de la CER en su caso, determinar y verificar que el número y ubicación de los Ministros de Fe, sea el adecuado para el normal desarrollo del proceso electoral.

TITULO V

CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

Artículo 14°. **CANDIDATURAS.** La inscripción de las candidaturas al Directorio Nacional se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29° del Estatuto de ANEIIICH:

“Para ser candidato/a a Director/a, el asociado/a interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante la CEN, con un patrocinio no menor de 20 asociados y deberá presentar su candidatura hasta seis semanas antes de la fecha de la elección”.

Por su parte, la inscripción de candidaturas a Directorios Regionales, se realizará según lo dispuesto en los artículos 51° y 52° del estatuto ANEII CH, presentando su candidatura ante la CER, con un patrocinio no menor a 2 asociados(as), hasta 3 semanas antes de la fecha de elección.

Los patrocinantes deben ser asociados con derecho a sufragio, y deben manifestar su patrocinio en forma escrita con su firma, ya sea enviando a través de correo electrónico un documento escaneado con su firma para esos efectos, y/o formato dispuesto por la Comisión Electoral respectiva.

Artículo 15°. RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS. La candidatura se dará por recepcionada, con la entrega de dicha postulación a la Comisión Electoral Nacional o Comisión Electoral Regional, que acusará recibo por correo electrónico en el plazo máximo de 1 día hábil. Además del correo al interesado, conservará en medios electrónicos una copia en los archivos de la Comisión y enviará un correo con copia de ello al o la Secretaria General de la Asociación, para su comunicación a las autoridades respectivas.

Al cierre del plazo de inscripciones, la CEN o la CER realizará la revisión del conjunto de candidaturas presentadas para dar cuenta del cumplimiento de cada candidato de los requisitos expresados en el artículo 28° del estatuto. En este proceso la CEN o la CER aceptarán sólo las ajustadas al estatuto, y remitirá el listado completo de las candidaturas oficializadas al (la) Secretario(a) General de ANEII CH.

Posteriormente, la CEN y la CER respectivamente, pondrán a disposición del Ministro de Fe que presenciará y/o participará del acto eleccionario, copia del documento en que los(as) candidatos(as) a director formalizaron su postulación.

Artículo 16°. FUERO Para que los candidatos/as a Directores gocen del fuero contemplado para estos efectos en la Ley N°19.296, el(la) Secretaria(o) General de ANEII CH, de acuerdo a lo descrito en el artículo 28° del estatuto, deberá comunicar por escrito a la jefatura superior del Servicio de Impuestos Internos, la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir dicha información a la Inspección del Trabajo correspondiente a la jurisdicción de la sede ANEII CH, lo que podrá efectuar por carta certificada.

Artículo 17°. PUBLICIDAD DE LAS CANDIDATURAS. Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, la Comisión Electoral Nacional o CER respectiva, publicitará las candidaturas en la modalidad de elección seleccionada entre las estipuladas en el artículo 30° del Estatuto de la ANEII CH, a través de los distintos medios de comunicación que disponga la asociación.

Artículo 18°. FECHAS Y PLAZOS A CUMPLIR:

A.- ELECCIÓN del DIRECTORIO NACIONAL Al iniciar el proceso electoral, la CEN fijará un Calendario de Desarrollo del Proceso que debe contemplar las siguientes fechas a cumplir de acuerdo a lo estipulado en los artículos 29°; 32°; y 33°:

- i. DÍA 1: Convocatoria a Elecciones: día 1 del proceso electoral.
 - ii. DÍA 2 A 9: Apertura de inscripciones de candidatos: al menos 8 días corridos antes del cierre de inscripciones para elecciones de directorio nacional y 4 días corridos para elecciones regionales.
 - iii. DÍA 9: Cierre inscripciones de candidatos(as) hasta las 18:00 hrs del día 9 del proceso entregadas al secretario de la CEN. El cierre debe ser 42 días corridos (6 semanas) antes de la fecha de elecciones para las y los directores nacionales,
 - iv. DÍA 10 a 12: La CEN comunica a la o él Secretario(a) General Nacional ANEIIICH de la formalización de las candidaturas aceptadas.
 - v. DÍA 13 a 14: Desde que se comunica la formalización de candidaturas, Secretaría General ANEIIICH, tendrá el plazo de 48 horas para informar de las candidaturas al Servicio de Impuestos Internos y a la Dirección del Trabajo, a esta última por carta certificada o de manera presencial.
 - vi. DÍAS 15 a 48: Período de publicidad y campaña: hasta 48 horas antes del inicio de la elección.
 - vii. DÍAS 51, 52, 53: Días de Sufragio: 9:00 AM Apertura de Urna/s. Hasta 3 días en caso de tratarse de elecciones mediante sistema electrónico, un día en caso de tratarse de votaciones en forma presencial.
 - viii. DÍA 53: 17:30 horas. Inicio del Proceso de Escrutinio Nacional. Cierre de urna electrónica y entrega preliminar de resultados.
- Para el caso de escrutinio de sufragios en papel, este acto se efectuará a más tardar al día hábil sgte. de la elección. Los CER deberán remitir mediante correo electrónico, los antecedentes y Acta Original y copia en PDF al correo electrónico del resultado del escrutinio al CEN.
- ix.- DÍA 54: Envío por correo electrónico del Acta de resultados de la elección a Secretaría General Nacional, dentro del plazo de 24 horas de finalizada la elección (formato imagen o pdf).

x.- Día 55: Publicación de los resultados de la Elección del Directorio Nacional: se publicará en la página web aneiich, por encargo de la Comisión Electoral el recuento final a partir de la recepción material de las actas y/o documentos emitidos por la empresa que provea el sistema de votación en caso de ser mediante medios electrónicos, y en el caso de sufragio en papel con las actas recepcionadas desde las direcciones regionales

x. Día 56 o 57. Proclamación de los electos y constitución del nuevo directorio: la CEN proclamará a las y los electos dentro del plazo de 2 días hábiles de publicada el acta final de resultados de la elección, y en esa jornada, deberá constituirse el nuevo directorio nacional.

B.- ELECCIONES REGIONALES

En el caso de elecciones de directorio regional, este cronograma será definido por la CER respectiva, de acuerdo a lo previsto en los artículos 52° y 54 del estatuto, considerando las etapas indicadas en el párrafo anterior.

C.- PLEBISCITOS.

Un plebiscito es una votación general para conocer la opinión directa de los asociados. Se considera excepcional, porque es aplicado a un temas de importancia tales como aquellos definidos en los artículos 17 y 40 del Estatuto ANEIIICH, entre otros.

La preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos será responsabilidad del Directorio Nacional ANEIIICH en conjunto con la Comisión Electoral y Ministros de fe, debiendo al inicio del proceso fijar el CRONOGRAMA que de cuenta de etapas de publicidad del mismo, debiendo en cada una de esas etapas, velar por el respeto de los principios que rigen los procesos de sufragio.

Artículo 19°. VOTACIONES EN PAPEL: La CEN solicitará por correo electrónico a los CER Regionales, la conformación de las mesas de votación previstas para la elección del directorio nacional si esta fuese en papel. Se deberá indicar nombre completo, teléfonos y correos electrónicos de los asociados que participarán de la implementación de este acto eleccionario, indicando el cargo que cada uno ocupará.

Una vez recibida esta información de los Directorios Regionales, la Comisión Electoral Nacional, se contactará por correo electrónico con los encargados de las mesas de votación, para enviarles:

- a) El Reglamento de Elecciones vigente,
- b) Instrucciones para el correcto desarrollo del proceso electoral.
- c) Materiales requeridos para el desarrollo de la elección, en caso de implementarse una votación presencial.

TITULO VI DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 20°. DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN. Las elecciones se realizarán de acuerdo a la modalidad definida por la Asamblea Nacional previa a la elección, entre las alternativas dispuestas en el artículo 30 de los estatutos ANEIIICH:

- a) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos en forma alfabética. Los candidatos electos ocuparán los cargos de acuerdo a la votación obtenida por orden de prelación, señalado en el Art. 27°; de acuerdo a lo indicado en art. 33° de los estatutos
- b) Por lista abierta, que individualizará a los candidatos en forma alfabética. Al constituirse el directorio, los candidatos electos se asignarán entre ellos los cargos a ocupar;
- c) En dos cédulas separadas; una para elegir Presidente y otra para elegir al resto de la Directiva, ordenados alfabéticamente. Ocupará el cargo de Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Artículo 21°. IMPLEMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN. El procedimiento de votación a utilizar podrá ser presencial o electrónico, de acuerdo a la definición adoptada por el Directorio Nacional de ANEIIICH, a partir de las necesidades, contexto y posibilidades presupuestarias de la organización.

Artículo 22°. IMPLEMENTACIÓN VOTACIÓN ELECTRÓNICA. En el caso de votación electrónica, ésta se realizará mediante la contratación de una empresa externa, reconocida o certificada por la Dirección del Trabajo, y contemplando una extensión de 3 días, con el fin de asegurar una alta participación de los/as asociados/as.

Artículo 23°. IMPLEMENTACIÓN VOTACIÓN EN PAPEL. En el caso de votación presencial, los votos deberán confeccionarse en una imprenta, tomando en cuenta los tiempos necesarios para su diseño, confección, entrega y distribución apropiada a nivel nacional. Será responsabilidad de la CEN determinar el diseño y formato del voto y los mecanismos de seguridad que este incorporará.

Artículo 24°. DISTRIBUCIÓN VOTOS EN PAPEL. Para la distribución de los votos y materiales necesarios para la votación, debe considerarse la cantidad de mesas a nivel nacional y el número de votantes en cada una, más un porcentaje complementario.

En el caso de votaciones presenciales, la CEN enviará a los encargados de cada mesa de votación, en un sobre cerrado y sellado, la siguiente documentación:

- a) Padrón de los asociados correspondiente a la urna o mesa.
- b) Votos, que se distribuirán de acuerdo al número de votantes regionales considerando un 10% adicional.
- c) Acta de inicio y cierre de la votación (triplicado).
- d) Acta de recuento de votos de la mesa (triplicado)
- e) Certificado del Ministro de Fe (triplicado).

f) Resolución de nombramiento de los Ministros de Fe (un ejemplar por cada mesa de la regional).

La distribución de las actas y certificados antes mencionados es la siguiente:

- 1) Dos ejemplares serán enviados al Directorio Nacional de ANEIIICH. Una copia para archivo de la Asociación y la segunda para su entrega en la Inspección del Trabajo, en conjunto con el acta de constitución del Directorio Nacional;
- 2) Un ejemplar para el archivo de cada Directorio Regional o mesa de votación.

Artículo 25°. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN. La CEN buscará garantizar el ejercicio pleno del derecho a voto de los asociados y socias de la ANEIIICH que cumplan con los requisitos para tener derecho a sufragio, velando porque todos voten en los períodos establecidos por este reglamento.

Para ello tiene la atribución y obligación de determinar el número y ubicación de las Mesas de Votación y Urnas Receptoras de Sufragios a nivel nacional, considerando las distancias geográficas, trabajos a realizar por los asociados (controles carreteros, cometidos), para que todos participen en igualdad de condiciones en el proceso electoral.

Asimismo, en el caso de votaciones electrónicas, deberá efectuar las coordinaciones necesarias con la Dirección del SII, con el fin de asegurar que se pueda acceder a la página de votación, desde todos los computadores institucionales. Adicionalmente, en el caso de votaciones que se extiendan por más de 1 día, la CEN remitirá a cada CER al final de cada jornada de votación, una nómina de asociados que no han emitido su sufragio, para que puedan convocarlos a participar de la elección durante la siguiente jornada.

TITULO VII CONSTITUCIÓN DE MESAS

FORMA DE CONSTITUIR LAS MESAS.

Artículo 26°. Cada CER, deberá constituir una Mesa de Votación en toda unidad o edificio institucional en que se ubiquen 10 o más afiliados/as con derecho a sufragio. Estas mesas desarrollarán el proceso electoral de acuerdo al presente reglamento y procederán al escrutinio y entrega de antecedentes de la elección al CEN.

En los lugares donde existan menos de 10 afiliados/as con derecho a sufragio, las elecciones se realizarán bajo la supervisión de un Ministro de Fe, quien tendrá por obligación realizar el proceso electoral de acuerdo al presente reglamento, y una vez concluida la votación, remitirá las actas de votación y escrutinio al CER.

Se busca de esta manera, garantizar que todos los afiliados participen en igualdad de condiciones en el acto eleccionario, al mismo tiempo que resguardar la transparencia y

corrección del procedimiento.

En el caso de votaciones electrónicas, existirá sólo una mesa de votación por cada dirección regional, y se solicitará a la empresa contratada, la contabilización separada de cada mesa.

Artículo 27°. Cada Mesa de Votación, estará integrada por 3 asociados/as, que se denominarán VOCALES DE MESA, los cuales determinarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, a los cuáles se sumará en el trabajo el Ministro de Fe correspondiente.

Artículo 28°. Podrán ser Ministros de Fe de la votación, alternativamente y según se defina:

- a) Los representantes de la Inspección del Trabajo, correspondiente a la sede en que se llevará a efecto el acto eleccionario.
- b) El asociado nombrado por Resolución de la Inspección del Trabajo, y
- c) Los Notarios Públicos.

Artículo 29°. Los Vocales de Mesa y/o el Ministro de Fe, se reunirán a las 08:30 horas del o los días de la elección, que será fijado y dado a conocer por la Comisión Electoral Nacional. En el caso de votaciones presenciales, éste será sólo 1, y en el caso de votaciones electrónicas será hasta 3, de modo de maximizar la participación de asociados. Cualquier votación realizada antes o después de lo estipulado, dará lugar a la anulación inmediata de la Mesa de Votación que hubiera incurrido en esta irregularidad.

Artículo 30°. El Secretario de la Mesa de Votación será responsable de tener disponibles todos los elementos necesarios para el buen desarrollo de la votación y de poner a disposición de la mesa los siguientes elementos:

- i. PADRON de asociados con derecho a sufragio en dicha mesa.
- ii. VOTOS FOLIADOS, necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario.
- iii. URNA SELLADA.
- iv. ACTAS:
 - iv. 1. Acta de inicio y cierre de la votación (triplicado).
 - iv. 2. Acta de escrutinio de votos (triplicado); y
 - iv. 3. Certificado Ministro de Fe.
- v. LÁPICES.
- vi. SOBRES.
- vii. CINTA ADHESIVA.
- viii. CORCHETERA
- ix. LUGAR DE VOTACIÓN, que deberá resguardar la privacidad de los electores.



Artículo 31°. Una vez constituida la mesa, funcionará de la siguiente forma:

HORARIO DE VOTACIÓN: de 09:00 a 16:00 horas, con la presencia continua y permanente de al menos 1 vocal y el Ministro de Fe.

En caso de tener algún percance en el horario de votación, se debe informar de inmediato a la Comisión Electoral Nacional, para así dejarlo en acta y hacer respetar las 7 horas y media de votación de dicha mesa.

La CEN podrá impartir instrucciones que consideren adelantar aperturas de mesas (para que los asociados que deban salir temprano del lugar donde se efectuará la votación puedan participar del proceso), sin que ello implique adelantar el cierre de las mesas.

COLACIÓN: Se sugiere que los vocales se alternen en este horario, quedando al menos 1 integrante a cargo de la votación.

CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN EN PAPEL: Las mesas cerrarán el proceso de votación, cuando haya hecho uso de su derecho a sufragar la totalidad de los asociados/as inscritos en el Padrón, y como máximo a las 17:00 horas del día de votación, para iniciar el recuento, el que debe contar con la presencia del Ministro de Fe y las/los asociados que así lo deseen. En ausencia del Ministro de Fe, deben realizar el recuento ante un Notario Público o representante de la Inspección del Trabajo.

CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICAS: En el caso de votaciones electrónicas, los asociados podrán emitir su sufragio durante todo el período definido esto es, desde las 9:00 AM del primer día de votación, hasta las 17:00 horas del día de cierre de la elección.

TITULO VIII VOTACIÓN. DE LOS VOTANTES.

Artículo 32°. Derecho a sufragio: Tienen derecho a sufragio las y los asociados activos(as) de ANEIIICH, que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Haberse asociado a ANEIIICH 90 días antes de la fecha de elección. Ej. si la votación es el 18 de julio de 2024, los asociados con derecho a voto serán aquellos que están en el padrón de mayo de 2024 de ANEIIICH.
- 2) Estar incorporado/a en el "Padrón Oficial de la Elección", en la mesa donde se presenta a sufragar.

El "Padrón Oficial de la Elección" será confeccionado por la Comisión Electoral Nacional ANEIIICH, a partir de la nómina de socios vigentes en el mes correspondiente a 90 días antes de la elección, y la nómina de ubicaciones geográficas reportada por el SII durante el mes de la elección.

La CEN / CER, mediante correo electrónico, solicitará a la Secretaria General Nacional ANEIIICH, la publicación a través de la página WEB ANEIIICH u otro medio disponible, de padrón confeccionado para conocimiento y corrección por parte de los(as) asociados(as) o las CER, hasta un plazo de 5 días hábiles previos a la fecha de elección.

Una vez publicado el padrón final, no podrá ser modificado, siendo responsabilidad de cada asociado verificar su ubicación e inclusión.

Artículo 33°. En el caso de votación presencial, el(la) votante, podrá presentar su cédula de identidad, credencial institucional del asociado(a) al Presidente/a de Mesa, acto seguido el Secretario lo ubicará en el Padrón, registrará el número del voto, debiendo firmar en el espacio correspondiente a su escrutinio. Completado el acto de registro, el Presidente/a le hará entrega del correspondiente voto numerado.

En el caso de votación electrónica, el(la) votante, deberá efectuar el procedimiento que disponga la CEN y/o CER en conjunto con la empresa contratada para dichos efectos

ART. 34° Cada socio tendrá derecho a emitir hasta 4 votos o sufragios en la elección de directores nacionales, 3 en la elección de directivas regionales con padrón superior a 250 socios (como es el caso de la DN-DGC), 2 en la elección de directores regionales y 1 en el caso de elecciones de renovación parcial de directorio o en votaciones bajo la modalidad de lista cerrada con cargos cerrados o cédula separada para la elección de presidente/a.

En el caso de otras consultas o elecciones dispuestas por el Directorio Nacional, tendrá derecho a los sufragios definidos en la convocatoria.

DEL RECUENTO DE VOTOS.

Artículo 35°. Finalizada la votación, el Presidente de Mesa, en presencia del Ministro de Fe, procederá a contar las colillas y los votos, los cuales deberán cuadrar con el número de asociados (as) que votaron, es decir, los votos contenidos en las urnas y con el número de firmas en el Padrón.

Artículo 36°. El Presidente de Mesa, abrirá voto a voto, leyendo en voz alta el nombre de las/los candidatas/os con preferencia marcada, el Secretario deberá ir registrando en una planilla cada una de las preferencias señaladas.

EL ACTA DE ESCRUTINIO DE VOTOS (RECUENTO).

Artículo 37°. Una vez finalizado el recuento de votos, se levantará un Acta de escrutinio de votos, que deberá indicar: 1) Los nombres de los candidatos registrados alfabéticamente de la misma forma en que aparecen en el voto y cantidad de preferencias de cada uno.

2) Votos Blancos

3) Votos Nulos

4) Sumas de votos.

5) Número de votantes y % de participación, desglosados por género.

En el recuento final se debe considerar el número máximo de votos que se pueden emitir por votante. Por ejemplo, en el caso de la elección nacional, cada voto vale por

cuatro preferencias, es decir, ninguna preferencia marcada en el Voto suma 4 votos en blanco; si se marcó sólo por dos candidatos en el voto se sumará dos preferencias marcadas y dos votos en blanco que nos da un total de 4 preferencias.

Se anulará el Voto si se marcan cinco o más preferencias, contiene enmiendas o que merezca duda para la mesa de votación. Cada voto nulo se registrará como 4 preferencias nulas.

A modo de ejemplo se grafica de la siguiente forma:

Ejemplo:

Mesa 4 = Sufragan 40 asociados (debidamente firmados en los padrones).

40 Votos x 4 preferencias en cada Voto = 160 preferencias marcadas, nulas o en blanco de la Mesa y estos se cuadra de la siguiente manera:

Si hubieran 7 votos nulos por 4 = 28 preferencias; 28 preferencias nulas.

Si hubieran 2 Votos en blanco por 4 = 8 preferencia en blanco.

Si hubiera 1 voto con 3 pref. marcadas = 1 pref. en blanco y 3 pref. válidas = 4.

Los restantes 30 Volantes válidamente marcados por 4 = 120 preferencias válidamente marcadas.

Suma:

+ 28 preferencias nulas.

+ 9 preferencias en blanco

+123 preferencias válidamente marcadas.

= 160 preferencias. Recuento final de la Mesa.

Para los efectos de la cuadratura de los resultados, la CEN deberá enviar una planilla a cada mesa de votación, que permita verificarla o corregirla en caso de errores de recuento.

En el caso de las elecciones regionales, el ejercicio anterior se debe realizar considerando dos o tres sufragios por votante, según corresponda.

En el caso de elecciones de renovación parcial de directorios, el ejercicio anterior se debe realizar considerando un voto o sufragio por votante.

Artículo 38°. Terminado el recuento, el Secretario y cuando éste no existiere deberá hacerlo el Ministro de Fe, dejará constancia del resultado total de la votación, indicando además número total de asociados que sufragaron,

desglosados por hombres y mujeres, y demás datos que se requiera en la correspondiente ACTA DE ESCRUTINIO, cuya copia deberá remitir inmediatamente vía correo electrónico a la Comisión Electoral Nacional correo comisión.electoral@aneiiich.cl, para su recuento general.

Sin perjuicio de ello, las actas firmadas y todo el material usado y sin usar, deberá remitirse inmediatamente a la Comisión Electoral Nacional en la sede de Santiago, ubicada en calle Cienfuegos N°56. El plazo máximo de envío de esta información será de dos días hábiles después de la elección.

SEPARAR LAS 3 ACTAS: Se deja 1 para la Directiva Regional, se remiten 2 actas para la CEN –ANEII CH (Que se distribuyen: 1 para la Dirección del Trabajo, 1 para la Comisión Nacional Electoral).

EL PRESIDENTE DE MESA DEBERÁ PREPARAR UN SOBRE CONTENIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN

(Padrones; Acta de inicio y cierre, Acta de Recuento Parcial; Certificado de Ministro de Fe; Votos usados y Votos sobrantes y Colillas de los Votos usados), para entregar a la Directiva Regional, lo cual debe venir todo firmado por los integrantes de la mesa.

Artículo 39° RECUESTO VOTOS EN EL PROCESO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA: La Comisión Electoral Nacional o la CER, en presencia de ministro de fé y empresa contratada al efecto, participará del proceso de apertura de urnas y entrega de resultados del proceso eleccionario y/o plebiscitario.

Al proceso se invitará a participar a los candidatos/as, integrantes del directorio nacional en funciones y de los directorios regionales.

TITULO IX

TRABAJO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CEN o CER

Artículo 40°. CERTIFICACIÓN VOTACIONES ELECTRÓNICAS. En el caso de votaciones electrónicas, la CEN o la CER luego de la apertura de la urna electrónica, de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos efectos, certificará los documentos entregados y resultados del proceso.

Los documentos serán remitidos a Secretaría General ANEII CH, para su publicación en la forma y plazos previstos en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 41°. CERTIFICACIÓN VOTACIONES PRESENCIALES. En el caso de votaciones presenciales, la CEN procederá a verificar y revisar todas las mesas de votación del país, la correspondiente documentación enviada (Actas, Votos, Colillas y Padrones). "DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN" la Comisión Electoral Nacional, ante la presencia de un Ministro de Fe, debe dar cuenta del escrutinio final, el que se hará a viva voz y con carácter público, para que una vez finalizado el recuento nacional, proceda a proclamar al nuevo Directorio Nacional ANEII CH o Directorio regional en su caso, .

Artículo 42°. La CEN entregará un Acta Final firmada a la directiva saliente indicando el

escrutinio final, incluyendo padrones, actas, de inicio y cierre, acta de recuento parcial, certificado de Ministro Fe, votos usados y sobrantes y sus respectivas colillas, y agendará con ésta una fecha de constitución del nuevo directorio, dentro del plazo previsto en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 43°. El o la Secretaria General ANEII CH deberá enviar informe final de la CEN a la Inspección del Trabajo de Santiago, indicando el inicio, proceso y término del acto eleccionario efectuado por la Asociación de funcionarios de Impuestos Internos de Chile - ANEII CH.

DIRECTORIO NACIONAL ANEII CH
Santiago, Junio de 2024.

